

Gaceta

No. 8666

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 386 DE 2021

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000537 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000536 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

**RESOLUCIÓN No. 386 DE 2021
(30 de diciembre)**

“Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”*.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la página web del SGR el documento: *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”*, documento que en su numeral 8º señala los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación: el aumento en el costo de actividades del proyecto, así como el aumento del valor del proyecto con recursos del SGR hasta por el 20% del valor total inicial, por inclusión de nuevas actividades.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD – Región Caribe, mediante Acuerdo No. 68 del 6 de mayo de 2019 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” identificado con el BPIN 2018000020046, presentado por el departamento del Atlántico, por un valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE(\$17.761.850.460) de los cuales DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.841.850.460) corresponden a recursos del Fondo de Desarrollo Regional y NOVECIENTOS VEINTE MILLONES M/CTE (\$920.000.000) provenientes del SGP Agua potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, designando al departamento del Atlántico como entidad publica ejecutora del proyecto.

Que mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gobernadora del departamento del Atlántico, actuando en su condición de ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste al proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” identificado con BPIN 2018000020046, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR, publicado por el DNP expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, consistente en un Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

incremento en el valor del proyecto, incremento financiado con recursos del SGP Agua potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico de la vigencia 2022 por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.835.595.496), para un valor total del proyecto de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.597.445.956), justificado el aumento del valor del proyecto en la inclusión de nuevas actividades y mayores y menores cantidades de obra.

Que el valor del incremento solicitado en el ajuste del proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” identificado con BPIN 2018000020046, representa un 49,74% del valor inicialmente aprobado del referido proyecto.

Que la solicitud de ajuste presentada del proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” identificado con BPIN 2018000020046, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por Luis Correa Castro y Santiago Barros López, de fecha 23 de diciembre de 2021 y cumple con los requisitos definidos por las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, los cuales fueron cargados al banco de programas y proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que mediante Ordenanza No. 548 de 21 de Diciembre de 2021, la Asamblea Departamental autorizó a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, financiadas con recursos de Recursos del crédito (SGP Agua Potable y Saneamiento Básico), para el año fiscal 2022, destinados a financiar el proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de NUEVE MIL CIENTO CATORCE MILLONES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$9.114.001.773,00).

Que el referido ajuste cuenta con la aprobación de vigencias futuras por parte de la Asamblea Departamental para los recursos de la vigencia 2022 que soportan el cierre financiero del proyecto con el ajuste presentado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión, “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” identificado con BPIN 2018000020046, incrementando su valor con recursos del SGP Agua potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico y en consecuencia modificar en lo pertinente el valor del proyecto, el cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2018000020046	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$26.597.445.956
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENT O ATLÁNTICO	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – HOMOLOGADOS AL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2019 – 2020	\$16.841.850.460	-	\$16.841.850.460
DEPARTAMENT O ATLÁNTICO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEPARTAMENTO	2019	\$920.000.000	-	\$920.000.000
DEPARTAMENT O ATLÁNTICO	SGP AGUA POTABLE Y	2022	-	\$8.835.595.496	\$8.835.595.496

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

	SANEAMIENTO BÁSICO DEPARTAMENTO				
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación	\$ 25.285.416.000 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEPARTAMENTO			
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$ 1.312.029.956 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEPARTAMENTO			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	21 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022		
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste de 30 de diciembre de 2021 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico de Viabilidad de Luis Correa Castro y Santiago Barros López del 23 de diciembre de 2021.					

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Gobernadora del Departamento del Atlántico

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000537 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 “*Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020*”

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000445 del 26 de noviembre de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087, 218 y 317 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087, 218 y 317 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021".

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021" establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO. *La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las*

autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales y RPDE – Tasa de seguridad depósitos judiciales, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$234.051.625** cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales por \$4.052.167 y RPDE – Tasa de seguridad depósitos judiciales por \$229.999.458 necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos propios de capital depósitos judiciales por **\$4.052.167**, se incorporan como Recursos de capital – disposición de activos y los recursos RPDE – Tasa de seguridad depósitos judiciales por **\$229.999.458**, se incorporan como Ingresos Corrientes.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas recursos de capital en el rubro disposición de edificaciones y estructuras por **\$4.052.167** cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales y Tasas Fondos de seguridad por **\$229.999.458** cuya fuente de financiación son los recursos de Tasa de seguridad depósitos judiciales
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de inversión, Servicios de la construcción, recursos por valor de **\$4.052.167** cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales y Tasas y derechos administrativos, recursos por **\$229.999.458** cuya fuente de financiación son los recursos de Tasa de seguridad depósitos judiciales.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$234.051.625)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales y Tasa de seguridad depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			234.051.625
1.1	Ingresos Corrientes			229.999.458
1.1.02	Ingresos no tributarios			229.999.458
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos			229.999.458
1.1.02.02.084	Tasas fondos de seguridad	RPDE – Tasa de Seguridad - Depósitos judiciales	11	229.999.458
1.2	Recursos de capital			4.052.167
1.2.01	Disposición de activos			4.052.167
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros			4.052.167
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos			4.052.167
1.2.01.02.001.01	Disposición de edificaciones y estructuras	RCP Depósitos Judiciales	11	4.052.167

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$234.051.625)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales y Tasa de seguridad depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			234.051.625

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.3	Inversión			234.051.625
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			234.051.625
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			234.051.625
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			234.051.625
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			229.999.458
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE – Tasa de Seguridad - Depósitos judiciales	10	229.999.458
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			4.052.167
2.3.2.02.02.009.025-1702009-91131	Servicios de la administración pública relacionados con la agricultura, silvicultura, la pesca y la caza	RPC Depósitos Judiciales	15	4.052.167

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$234.051.625)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales y Tasa de seguridad depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			234.051.625
1.1	Ingresos Corrientes			229.999.458
1.1.02	Ingresos no tributarios			229.999.458
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos			229.999.458
1.1.02.02.084	Tasas fondos de seguridad	RPDE – Tasa de Seguridad - Depósitos judiciales	13	229.999.458
1.2	Recursos de capital			4.052.167
1.2.01	Disposición de activos			4.052.167

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros			4.052.167
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos			4.052.167
1.2.01.02.001.01	Disposición de edificaciones y estructuras	RCP Depósitos Judiciales	13	4.052.167

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$234.051.625)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales y Tasa de seguridad depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			234.051.625
2.3	Inversión			234.051.625
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			234.051.625
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			234.051.625
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			234.051.625
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			234.051.625
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE – Tasa de Seguridad - Depósitos judiciales	13	229.999.458
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPC Depósitos Judiciales	13	4.052.167

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

GOBERNACION DEL ATLÁNTICO

DECRETO N° 000536 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de Diciembre de 2020, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 09 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1.996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de

deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (48.537.436)** durante la presente vigencia.

Que los traslados presupuestales a realizarse en el presente Decreto no modifican el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento del presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES**

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (48.537.436) como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		48.537.436
2.1	FUNCIONAMIENTO		48.537.436
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		23.899.602
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		23.899.602
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		23.899.602
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		23.899.602
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	16.221.513
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.745.293
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	4.932.796
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		2.344.864
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		1.880.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.880.000
2.1.2.02.01.003.3262003	CATALOGOS,FOLLETOS Y OTRAS IMPRESIONES PUBLICITARIAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.880.000
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE		464.864
2.1.2.02.01.004.47813	PAQUETES DE SOFTWARE DE ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	464.864
2.1.2.02.02	ADQUISISION DE SERVICIOS		22.292.970
2.1.2.02.02.006	SERVICIO DE ALOJAMIENTO;SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS;SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE		19.696.220

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Nombre	Fuente	Contracréditos
	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA		
2.1.2.02.02.006.64119	OTROS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL DE PASAJEROS N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	9.449.335
2.1.2.02.02.006.85511	SERVICIO DE VENTA Y REVENTA DE TIQUETES PARA TRANSPORTE	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	10.246.885
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESETADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE 'PRODUCCION		2.596.750
2.1.2.02.02.008.8912202	SERVICIO DE EMPASTADO DE LIBROS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.596.750

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (48.537.436)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Créditos
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		48.537.436
2.1	FUNCIONAMIENTO		48.537.436
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		48.537.436
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		48.537.436
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	25.062.388
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	22.629.312
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	845.736

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre del 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulia Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental

Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General